



CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 17 de noviembre del 2022, celebrado con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**

Tipo de instrumento: Convenio Específico de Concertación de Acciones

Área solicitante: Facultad de Ingeniería

| | | | | | |
|---------------------------------------|---|---|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre, denominación o razón social: | Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. | | | | |
| | Moral <input checked="" type="checkbox"/> | Física <input type="checkbox"/> | Sector al que pertenece: | | |
| Tipo de persona con quien se celebra: | | Privado <input checked="" type="checkbox"/> | Público <input type="checkbox"/> | Social <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> |
| Representante legal: | | Especifique: | Municipio | | |
| | Nombre | | | Puesto | |
| | Dra. Leticia Myriam Torres Guerra | | | Presidente Municipal | |

Objeto:

Establecer las bases y mecanismos de colaboración para realizar el proyecto denominado: "ESTUDIO DE NANOPARTÍCULAS DE COBRE Y PEROVSKITA BASE NIOBATO DE LITIO COMO ELEMENTOS CATALIZADORES EN BIOCENSORES NO-ENZIMÁTICOS DE CREATININA".

Fecha de firma:

17 de noviembre de 2022

Vigencia:

| Inicio | Fin | No aplica |
|-------------------------------------|--|--------------------------|
| 17/noviembre/2022 | n/a | <input type="checkbox"/> |
| Indefinida <input type="checkbox"/> | Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/> | |

Firmantes:

| Universidad Autónoma de Chihuahua: | CIMAV |
|---|---------------------------------------|
| Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos | Dra. Leticia Myriam Torres Guerra |
| Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo | C.P. Adrián Fernando Payán Barraza |
| Mtro. Fabián Vinicio Hernández Martínez | n/a |
| Testigos | |
| Dra. María Cristina Maldonado Orozco | Dr. Alfredo Aguilar Elguezabal |
| n/a | Dr. Erasto Armando Contreras Zaragoza |

Responsable de la operación y seguimiento:

Nombre: Dra. María Cristina Maldonado Orozco

No. interno de control: 177/2022

Fecha de archivo:

Carpeta:

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDA POR EL **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO** Y EL **MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR INVESTIGACIÓN Y POSGRADO Y DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CIMAV**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1- En fecha 14 de marzo del año 2022, “**EL CIMAV**” expidió la Convocatoria con el objeto de establecer la forma y los tiempos para canalizar los recursos asignados por “**EL CIMAV**” para la realización del proyecto denominado “**ESTUDIO DE NANOPARTÍCULAS DE COBRE Y PEROVSKITA BASE NIOBATO DE LITIO COMO ELEMENTOS CATALIZADORES EN BIOSENSORES NO-ENZIMÁTICOS DE CREATININA**” en lo sucesivo “**EL PROYECTO**”.

2.- En virtud de lo anterior “**LAS PARTES**” acuerdan la celebración del presente convenio en términos de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “**LA UACH**”

I.1 Que es un organismo público descentralizado del estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, en su decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial Del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que, siendo una Institución Pública, se encuentra sujeta a obligaciones fiscales y administrativas, y, en consecuencia, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes:

UAC681018EG1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) tal y como se acredita en la constancia de inscripción número: 1702667.

I.5 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.6 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 604, de fecha de fecha 8 de noviembre del 2022, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.7 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO** acredita su personalidad como Director de Investigación y Posgrado con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.8 Que el **MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 24 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el periodo comprendido del 24 de septiembre del 2022 al 23 de septiembre del 2028.

I.9 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle escorza no. 900 col. centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CIMAV"

II.1 Ser una empresa de participación estatal mayoritaria con el carácter de entidad paraestatal federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública número 42, del protocolo del patrimonio inmueble federal número dos, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de notario por separación del titular de la Notaría Pública número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del libro 36 de la sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.

II.2 Que el objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:

A) Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de

Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;

B) Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;

C) Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;

D) Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

E) Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

F) Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y

G) Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

II.3 Que, en cumplimiento de diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido de las autoridades e instituciones correspondientes los registros que a continuación se indican:

| | |
|--|----------------|
| Registro Federal de Causantes: | CIM-941025-MJ1 |
| Afiliación patronal al I.M.S.S.: | A-804585110-3 |
| Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: | 1700238 |

II.4 Que la **DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA**, en su carácter de Directora General y Representante Legal, tiene la capacidad jurídica necesaria para suscribir lo que se consigna en el presente instrumento, lo que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 23,287 de fecha 10 de enero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Hiram Quezada Anchondo, Notario Auxiliar de la Notaria Pública Número Tres en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, que contiene poder para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la sociedad, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5 Que su domicilio legal para efectos del presente convenio se localiza en el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes, número 120, Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136, en la ciudad de chihuahua, Estado de Chihuahua, México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente convenio y que el mismo se encuentra libre de cualquier vicio de la voluntad que pudiera invadirlo en parte o en su totalidad.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para realizar el proyecto denominado: **"ESTUDIO DE NANOPARTÍCULAS DE COBRE Y PEROVSKITA BASE NIOBATO DE LITIO COMO ELEMENTOS CATALIZADORES EN BIOSENSORES NO-ENZIMÁTICOS DE CREATININA"** en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**.

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO: Para cumplir con el objeto materia de este Convenio, **"LA UACH"** y **"EL CIMAV"** llevarán a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo general y de los objetivos específicos de **"EL PROYECTO"**, el cual se agrega al presente convenio identificado como **ANEXO ÚNICO**, mismo que una vez firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte integrante de este convenio.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que todas las actividades contenidas en este convenio y en su anexo deberán realizarse con estricto apego al cronograma de actividades establecido en el **ANEXO ÚNICO**.

Lo anterior en términos del calendario de actividades que se incluye dentro del **ANEXO ÚNICO**.

TERCERA. RESPONSABLES: Para el seguimiento de los compromisos establecidos en este instrumento y su anexo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo designar a las siguientes personas:

- I. Por **"EL CIMAV"**:
 - A. Nombre completo: **DR. ERASTO ARMANDO ZARAGOZA CONTRERAS**
 - B. Correo electrónico: armando.zaragoza@cimav.edu.mx
 - C. Teléfono oficina: 6144394811
 - D. Cargo: Investigador Titular C y Responsable Técnico

- II. Por **"LA UACH"**:
 - A. Nombre completo: **DR. MARÍA CRISTINA MALDONADO OROZCO**
 - B. Correo electrónico cmaldona@uach.mx
 - C. Teléfono oficina 6144429500
 - D. Cargo Docente-Investigador Académico Titular "C" de la Facultad de Ingeniería

"LAS PARTES" manifiestan que las atribuciones de los responsables institucionales serán el realizar las actividades descritas en el protocolo del proyecto aprobado, y generar los entregables establecidos en dicho documento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el **DR. ERASTO ARMANDO ZARAGOZA CONTRERAS** será el líder Técnico y Administrativo de **"EL PROYECTO"**, mientras que

“EL CIMAV” será la institución designada como Responsable Administrativo.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los Responsables y a los domicilios designados por “LAS PARTES” en el capítulo de Declaraciones, las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA UACH”: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio “LA UACH”, por conducto de la Facultad de Ingeniería, adquiere los siguientes compromisos:

- Brindar todas las facilidades a los participantes de su institución para que realicen las actividades establecidas en el protocolo de “EL PROYECTO”, de tal manera que éste se realice en tiempo y forma.
- Sujetarse a los compromisos establecidos en el presente instrumento y en el **ANEXO ÚNICO**.
- En conjunto con “EL CIMAV”, contar con un expediente específico para la documentación de todas las actividades que se realicen en el marco de “EL PROYECTO”.
- Atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en apego a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL CIMAV”: Para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL CIMAV” adquiere los siguientes compromisos:

- Brindar todas las facilidades a los participantes de su institución para que realicen las actividades establecidas en el protocolo de “EL PROYECTO”, de tal manera que éste se realice en tiempo y forma.
- Sujetarse a los compromisos establecidos en el presente instrumento y en el **ANEXO ÚNICO**.
- Administrar los recursos para que se apliquen a “EL PROYECTO” de la manera en que fueron aprobados por la convocatoria de “EL CIMAV” y conforme a lo estipulado en el presente instrumento y **ANEXO ÚNICO**.
- En conjunto con “LA UACH”, contar con un expediente específico para la documentación de todas las actividades que se realicen en el marco de “EL PROYECTO”.
- Atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en apego a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

SEXTA. FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a lo dispuesto en la convocatoria interna emitida por “EL CIMAV”, así como a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de “LAS PARTES” y la gestión ante terceros de recursos específicos.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda información o datos que “LAS PARTES” se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del desarrollo de este instrumento, y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la

entrega, con la leyenda de **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, deberá ser preservada en extrema confidencialidad y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para el desarrollo del presente instrumento o el objeto del mismo. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad a la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de **“EL PROYECTO”** objeto del presente instrumento, así como los subsecuentes, cuando **“LAS PARTES”** decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas, o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra de forma verbal y la parte divulgadora la considere como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**. De no cumplirse con esta obligación la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente acuerdo de colaboración como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, únicamente para el desarrollo el cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. EXCEPCIONES A LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: **“LAS PARTES”** no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que hayan sido clasificadas o identificadas por cualquiera de ellas como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente acuerdo de colaboración, así también, cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se comprueben el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, se considerará como excepción a la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la

información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y su reglamento.

NOVENA. DEL REQUERIMIENTO DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: En el supuesto de que una de “LAS PARTES”, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES POR REVELAR LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: “LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente instrumento, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. en consecuencia, la parte responsable de la violación responderá por los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes, y/o proveedores, y/o asociados, y /o terceros.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL RESGUARDO DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, será continua y permanente, aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento sin incluir la información que debe ser considerada como pública, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a “**EL CIMAV**”, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder, transferir, de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este acuerdo, total o parcialmente, a favor de una tercera persona, física o moral, sin el consentimiento de la otra parte de este acuerdo y otorgado por escrito.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Este documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, mismo que sólo deberán formalizarse

mediante la suscripción del documento correspondiente. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento durante su vigencia, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN: **“LAS PARTES”** convienen que podrán rescindir administrativamente el presente Convenio, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito y sin necesidad de que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este instrumento.

Si una de **“LAS PARTES”** considera que la contraparte ha incurrido en alguno de los supuestos de rescisión, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, subsane el incumplimiento. Si al final de dicho término una de **“LAS PARTES”** no cumpliera satisfactoriamente, la contraparte podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Convenio, sin responsabilidad alguna.

En caso de rescisión, **“LAS PARTES”** tomarán todas las medidas necesarias para evitarse perjuicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES: **“LAS PARTES”** serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social del personal que llegasen a ocupar para la realización de **“EL PROYECTO”**, así como de los compromisos, actividades y obligaciones establecidas para cada una de **“LAS PARTES”** en el presente convenio.

En consecuencia **“LAS PARTES”** reconocen y declaran que no son representantes, empleados ni intermediarios la una de la otra, por lo cual serán las únicas responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no extendiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros.

“LAS PARTES” acuerdan que la realización de las acciones contenidas en el presente acuerdo por parte de participantes, alumnos, o personal de **“LAS PARTES”**, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre estos y la contraparte, por lo que para tales efectos **“LAS PARTES”** se sujetarán a la normatividad interna de cada una. Si en la realización del proyecto, alguna de **“LAS PARTES”** solicita la intervención de personal que preste servicios en otras instituciones, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el total cumplimiento de los compromisos y

actividades a cargo de **“LAS PARTES”**; asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan reconocer como válidos todos los actos realizados desde el 1 de abril del 2022, encaminados a la ejecución y conclusión de **“EL PROYECTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que una vez que se decreta la finalización de **“EL PROYECTO”** **“EL CIMAV”** emitirá un escrito firmado por su representante legal en el que haga constar la conclusión satisfactoria de **“EL PROYECTO”** y el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos a cargo de **“LA UACH”**.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo del presente acuerdo por paro de labores académicas, administrativas, así como por situaciones derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de los cuales algunas de **“LAS PARTES”** se encuentren impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente acuerdo.

En todo caso la parte en que se hubiere presentado la causa suspensiva de las actividades derivadas de **“EL PROYECTO”** objeto del presente acuerdo, deberá reiniciarlo cuando la causa del impedimento haya cesado.

VIGÉSIMA. PREVISIONES ÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD: **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo de **“EL PROYECTO”** y de este instrumento, y hasta la conclusión de ambas, la legislación aplicable especialmente en materia ecológica, de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación, así como la legislación aplicable y normatividad institucional en materia de seguridad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS NO PREVISTOS: Los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo y que no estén expresamente previstos en el clausulado ni en su anexo serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, apelando a la buena fe y a la consecución de los objetivos del presente acuerdo, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUSENCIAS DE VOLUNTAD: **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente acuerdo no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y su anexo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo y por escrito entre los representantes de cada una de **“LAS PARTES”** en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

De no llegar a un acuerdo en amigable composición respecto a la controversia en cuestión, **“LAS PARTES”** se someterán a las leyes vigentes y tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciado desde ahora a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, appearing to be the names of the representatives of the parties involved in the agreement.

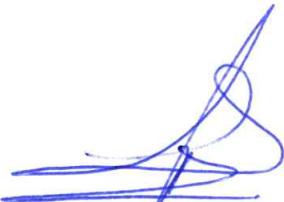
Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, "LAS PARTES" expresan su consentimiento al presente convenio por conducto de sus respectivos representantes legales, firmándolo en cuatro ejemplares originales igualmente auténticos, el 17 de noviembre del 2022.

POR "LA UACH"


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

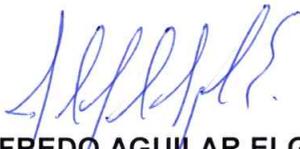

DRA. MARÍA CRISTINA MALDONADO OROZCO
RESPONSABLE TÉCNICO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


DR. ERASTO ARMANDO ZARAGOZA CONTRERAS
RESPONSABLE TÉCNICO
POR PARTE DE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

POR "EL CIMAV"


DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA
DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

 **REVISADO JURÍDICO**



DR. ALFREDO AGUILAR ELGUEZABAL
DIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE 2022. **CONSTE**-----